



## **Nota sobre las deducciones en los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de actuaciones de mecenazgo en favor de la Biblioteca Nacional de España, O.A. (BNE)**

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo establece el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, así como los **incentivos fiscales al mecenazgo para la BNE** en los siguientes términos:

### **1. Entidades con derecho a deducción.**

Se **entiende por mecenazgo** la participación privada en la realización de actividades de interés general. Esta participación consistirá, fundamentalmente, en **donativos, donaciones y aportaciones que**, cumpliendo los requisitos establecidos de la Ley, **se hagan en favor de**, entre otras, **las siguientes entidades:**

**El Estado**, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, **así como los Organismos autónomos del Estado** y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

### **2. Clases de donaciones e importe sobre el que se podrá deducir**

**Darán derecho a practicar las deducciones** previstas en la Ley, entre otros, **los donativos y donaciones de dinero, de bienes y de derechos.**

**La cantidad** sobre la que tendrán los donantes derechos a **deducirse será sobre el importe donado** (en el caso de ser un donativo dinerario) **o, sobre el valor contable** que tuviesen en el **momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio** (en el caso de bienes o derechos).



### 3. Impuestos y porcentajes de las deducciones.

Los impuestos sobre los que podrán realizarse las deducciones y porcentajes a deducir son los de IRPF, Sociedades y el de IRPF para no Residentes.

Asimismo, y para el caso específico de la BNE, se ha publicado la *Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022* que establece en su Disposición adicional quincuagésima octava. Actividades prioritarias de mecenazgo en los siguientes términos.

*“Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:*

.....

*7.ª Las llevadas a cabo por la **Biblioteca Nacional de España** en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.*

.....

*Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, **se elevarán en cinco puntos porcentuales** en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.*

#### 3.1. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

##### A. IRPF: caso general (art. 19)

*“1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, la siguiente escala:*

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.	80
Resto base de deducción.	35

Si en los **dos períodos impositivos** inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones **con derecho a deducción** en favor de **una misma entidad** por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, **será el 40 por ciento**.

2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio”.

El Artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio señala los límites de determinadas deducciones en su apartado 1. que señala:

**“1. La base de las deducciones a que se refieren los apartados 3 y 5 del artículo 68 de esta Ley, no podrá exceder para cada una de ellas del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente.”**

#### **B. IRPF: caso específico para la BNE.**

En el caso de la BNE se aplican los mismos preceptos que se acaban de indicar en el apartado 3.1.A inmediato anterior, pero, además, en aplicación de la LGP para el 2022 se elevan en **cinco puntos porcentuales los porcentajes**.

De esta forma **es superior el derecho a deducción** en el caso de la BNE que el existente con carácter general, concretamente los **porcentajes de deducción en el IRPF para las donaciones realizadas a la BNE** durante el



año 2022 son de **un 85 % para los primeros 150 euros** de donación y de **un 40 % para el resto** de la cantidad donada, con carácter general, y de **45 %** en el caso de que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubiesen realizado donaciones a la misma entidad por importe igual o superior (art. 19 de la Ley 49/2002).

### **3.2. Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades (art.20)**

#### **A. Sociedades: caso general**

El Artículo 20 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, dispone:

*1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el **35 por 100 de la base de la deducción** determinada según lo dispuesto en el artículo 18. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan **en los 10 años inmediatos y sucesivos**.*

*Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones **con derecho a deducción** en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad **será el 40 por ciento**.*

*2. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.*



## **B. Sociedades: caso específico para la BNE**

En el caso de la BNE se aplican los mismos preceptos que se acaban de indicar en el apartado 3.2.A inmediato anterior, pero, además, en aplicación de la LGP para el 2022 **se elevan en cinco puntos porcentuales los porcentajes.**

De esta forma **es superior el derecho a deducción** en el caso de la BNE que el existente con carácter general, concretamente los porcentajes de deducción en el Impuesto de Sociedades para las **donaciones realizadas a la BNE** durante el año 2022 es de un **40 %** de la cantidad donada y de **45 %** en el caso de que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubiesen realizado donaciones a la misma entidad por importe igual o superior (art. 20.1 de la Ley 49/2002).

## **4. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (art. 21)**

### **A. Sin establecimiento permanente en España**

Cuando operen en territorio español **sin establecimiento permanente** podrán aplicar la **deducción** correspondiente al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

**Los porcentajes** son **los mismos** indicados en el apartado 3.1 anterior para el IRPF.

### **B. Con establecimiento permanente en España**

Cuando operen en territorio español **mediante establecimiento permanente** podrán aplicar la **deducción** correspondiente al **Impuesto sobre Sociedades**.

**Los porcentajes** son **los mismos** indicados en el apartado 3.2 anterior para el **Impuesto de Sociedades**.

26 de enero de 2023